



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Deniss Samara Monroy Monroy como apoyo principal de Elva Nelly Monroy Riaño
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jesús Arsenio Monroy Nossa (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00093 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El adecuar la demanda como quiera que la demandante Elva Nelly Monroy Riaño está representada por la señora Dennis Samara Monroy Monroy en su calidad de apoyo principal, de quien debe indicar nombre, domicilio e identificación de conformidad con el artículo 82.2 del C.G del P..
- 2.- Debe adjuntar prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados Arsenio, Ricardo, Jorge Isaac, Carmen Lucia y Julio Cesar Monroy Benítez, o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida conforme los artículos 78.10 y 173 del C.G. del P..
- 3.- Aclárese la pretensión 4ª pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 979 de 2005.
- 4.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Arsenio Monroy Nossa (q.e.p.d.), conforme lo dispuesto en el artículo 87 C.G. del P. y en tal caso, procédase como allí se indica.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____043_____ Del _____22-06-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria